



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2024-CM/MDL.

Laredo, 23 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 20 de setiembre del 2024, el Informe Legal N° 0562-2024-OGAJ/MDL. e Informe Legal N°547-2024-OGAJ/MDL suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS CON LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VALLE SOL. - Ref.: Oficio N° 162-2024-MCP, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Oficio N°0123-2024-MCPVS; de fecha 26/06/2024; el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Valle Sol, Darwin Hernán Linares señala que mediante Ordenanza Municipal N°003-2014-MPT, la Municipalidad Provincial de Trujillo delegó en materia tributaria las funciones de administrar y/o cobrar directamente el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, entre otros ; en tal sentido solicita a la Municipalidad distrital de Laredo abstenerse de recaudar impuestos municipales quedando a potestad ejercer las acciones legales que correspondan.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°003-2014-MPT; Ordenanza de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Valle Sol; se delega funciones económicas- tributarias para d) administrar y/o cobrar directamente a la población de la municipalidad del centro poblado de valle sol, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes.

Que, mediante el Informe N°001-2024/AL; emitido por el asesor legal de la Municipalidad de Centro Poblado de Valle Sol ha precisado que la carta magna que confiere a las ordenanzas municipales rango de ley, en tal sentido la ineficacia de la ordenanza mediante el cual se delega facultades a Municipalidad del Centro Poblado se realiza mediante el proceso de inconstitucional; además señala que al no haber sido modificada o derogada por la municipalidad provincial (entidad delegante).

Que, en el Art°05 del Decreto Supremo N°156-2004-EF – TUO de la Ley de Tributación Municipal; los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Que, el Art°06 del citado cuerpo normativo señala que los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial; b) Impuesto de Alcabala; c) Impuesto al Patrimonio Vehicular; d) Impuesto a las Apuestas; e) Impuesto a los Juegos; f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el **primer párrafo del Art°20 del Decreto Supremo N°156-2004-EF – TUO de la Ley de Tributación Municipal modificado por el Decreto Legislativo N°1286**; señala que el rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°003-2014-MPT**, de fecha 19 de diciembre de 2013, la Municipalidad Provincial de Trujillo resuelve la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Valle Sol; asimismo se otorga facultades en materia económico tributarias para:

Artículo séptimo. -

- d) Administrar y/o cobrar directamente a la población de la Municipalidad del Centro Poblado de VALLE SOL, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes.

Que, mediante **RTF N°11231-7-2009**; el mismo que se constituye como precedente de observancia obligatoria; el Tribunal Fiscal ha precisado que **las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el impuesto predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial**; asimismo ha precisado que en lo referente a la ordenanza emitida por la Municipalidad Provincial sobre delegación de facultades en materia tributaria a la Municipalidad del Centro Poblado lo siguiente:

"Si bien de acuerdo con el artículo 128º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 la ordenanza de la municipalidad provincial que crea la municipalidad de centro poblado determina, entre otros, sus atribuciones administrativas y económico-tributarias, éstas no pueden estar referidas a la calidad de acreedor tributario del Impuesto Predial ni a su administración, pues les corresponde a las municipalidades distritales, interpretación que es acorde con lo previsto por la Carta Magna." (negrita y subrayado nuestro)

Que, el Tribunal Constitucional mediante el **Exp N°00004-2008-PI/TC**; ha señalado lo siguiente:

Que, por su parte el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00004-2008-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad ha señalado en su fundamento 10, lo siguiente:

"Finalmente, en cuanto al cuestionamiento de que las municipalidades de centros poblados no tienen las mismas atribuciones o competencias para el cobro del impuesto predial o el impuesto de alcabala, pues los artículos 8º y 29º de la Ley de Tributación Municipal le otorgan dicha competencia a las municipalidades distritales. El Tribunal Constitucional considera que debe estimarse este extremo de esta pretensión y declarar la respectiva inconstitucionalidad"

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°017-2016-MPT**; de fecha 11/05/2016; la Municipalidad Provincial de Trujillo resuelve revocar las facultades en materia tributaria para la administración y recaudación del impuesto predial y alcabala a la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol dejando a salvo las facultades de:

- "d) Administrar y/o cobrar directamente a la población de la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol, como contraprestación el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes."**

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, mediante las ordenanzas municipales **Ordenanza Municipal N°08, N°09; N°010, N°011, N°012 y N°13-2023-MPT**, la Municipalidad Provincial de Trujillo ha revocado las facultades en materia tributaria para la administración y recaudación del impuesto predial y alcabala de las municipalidades de los centros poblados de Villa del Mar, Huanchaquito, El Trópico, El Milagro, Bello Horizonte y Víctor Raúl Haya de la Torre respectivamente; por ser contrarias al ordenamiento jurídico.



Que, de lo precisado se puede advertir que la delegación de facultades en materia tributaria (administración y recaudación de impuesto predial y alcabala) a las municipalidades de centro poblado son contrarias al ordenamiento legal; en tal sentido corresponderá derivar el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de ejercer las acciones legales que correspondan en salvaguarda de los intereses de la entidad municipal.



Que, en lo referente a los presuntos conflictos de competencia el **Art°124 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**; señala lo siguiente: *"Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.*



Que, el **Art°127 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**; señala: *"Los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades, sean distritales o provinciales, y entre ellas y los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional con rango constitucional son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo con su ley orgánica".*

Que, el **Art°09 numeral 31 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**; señala que corresponde al consejo municipal:

31. Plantear los conflictos de competencia.

Que, con el objeto de plantear las estrategias legales en salvaguarda de los intereses de la entidad municipal, se deberá considerar lo siguiente:

- 1) Al carecer la **Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol** de competencias para la administración y recaudación del impuesto predial, alcabala entre otros; siendo que las mismas han sido revocadas mediante **Ordenanza Municipal N°017-2016-MPT**; corresponderá al Procurador Público Municipal ejercer las acciones legales que correspondan en salvaguarda de los intereses de la entidad municipal; para ello conforme a lo regulado en el **Art°09 numeral 31 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**; corresponderá al consejo municipal autorice el inicio de las acciones legales.
- 2) En el supuesto que existan conflictos de competencia con las Municipalidades de los Centros Poblados en materia de administración y recaudación de impuesto predial, alcabala u otros de competencia exclusiva o compartida de la municipalidad distrital; deberán plantearse los conflictos de competencia en la vía judicial conforme a lo regulado en el **Art°127 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante **Informe N°0894-2024-GGRF/MDL**; de fecha 05/07/2024; la Gerencia de Gestión de Rentas y Fiscalización sostiene entre otros que de conformidad con lo regulado en Art°08 y Art°20 del Decreto Supremo N°156-2004-EF; la recaudación del impuesto predial corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentre el predio; asimismo señala que no existe ordenanza vigente que otorgue competencias en materia tributaria a la municipalidad del centro poblado;

Que, al carecer la **Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol** de competencias para la administración y recaudación del impuesto predial, alcabala entre otros; siendo que las mismas han sido revocadas mediante **Ordenanza Municipal N°017-2016-MPT**; corresponderá al Procurador Público Municipal ejercer las acciones legales que correspondan en salvaguarda de los intereses de la entidad municipal; para ello conforme a lo regulado en el **Art°09 numeral 31 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**; corresponderá al consejo municipal autorice el inicio de las acciones legales.

Asimismo; en el supuesto que existan conflictos de competencia con las Municipalidades de los Centros Poblados en materia de administración y recaudación de impuesto predial, alcabala u otros de competencia exclusiva o compartida de la municipalidad distrital; deberán plantearse los conflictos de competencia en la vía judicial conforme a lo regulado en el **Art°127 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**; a tal efecto deberá remitirse a la Procuraduría Pública Municipal el expediente administrativo para las acciones correspondientes.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, contando con la votación por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, los miembros del Concejo Distrital emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Municipal iniciar las acciones legales que correspondan en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTICULO SEGUNDO. - TRASLADAR el Informe Legal N° 562-2024-OGAJ/MDL e Informe Legal N° 547-2024-OGAJ/MDL y todo sus actuados a la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Laredo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ